

AL ESTADO ESPAÑOL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

(PALACIO DE LA MONCLOA, C/ PUERTA DE HIERRO S/ N , 28071-MADRID).

Dº con D.N.I. nº.....con domicilio enante el Estado español, comparezco respetuosamente y como mejor proceda en derecho, **DIGO :**

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2.015 de 1 de Octubre, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS y 32.1 de la LEY 40/2.015 de 1 de Octubre de REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PUBLICO, y en el art. 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el ESTADO ESPAÑOL , PRESIDENCIA DEL GOBIERNO u ORGANISMO COMPETENTE o RESPONSABLE..., de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos jurídicos :

HECHOS

PRIMERO.- EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2.017, EL FROB (FONDO DE REESTRUCTURACION ORDENADA BANCARIA), ACORDÓ LA VENTA DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., POR UN EURO AL BANCO DE SANTANDER S.A.

SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO NUMERO UNO COPIA REFERIDA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DICHA DECISION SUPUSO QUE LAS ACCIONES DE LA ENTIDAD QUEDARAN A CERO PARA LOS ACCIONISTAS , ES DECIR, TODOS LOS ACCIONISTAS, BONISTAS Y OBLIGACIONISTAS VIERON AMORTIZADAS SUS ACCIONES A CERO, Y PREVIAMENTE, LOS QUE TENIAN BONOS U OBLIGACIONES SUBORDINADAS, SE LAS TRANSFORMARON EN ACCIONES, PARA ACTO SEGUIDO AMORTIZARLAS A CERO, TODO ELLO FALTANDO A LAS RELACIONES CONTRACTUALES QUE RIGEN ESTOS CONTRATOS, QUE EN NINGUN CASO SE PUEDEN AMORTIZAR LAS ACCIONES A CERO, Y MUCHO MENOS VENDER LA ENTIDAD POR UN EURO A OTRA ENTIDAD, CUANDO EL FIRMANTE TENIA UNA INVERSION SUPERIOR AL EURO.

ESTA MEDIDA SUPUSO, LA PERDIDA DE AHORROS O INVERSION DEL FIRMANTE Y OTROS ACCIONISTAS O BONISTAS, Y EL BENEFICIO DE MUCHOS, TODO ELLO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO.

TERCERO.- D.....DISPONIA DE LA SIGUIENTE INVERSION:

- ACCIONES....
- BONOS.....

TOTAL.....

SE ACOMPAÑAN COMO DOCUMENTOS NUMEROS DOS, TRES.....

CUARTO.- El Estado ha incumplido las elementales obligaciones de supervisión de entidades de crédito y empresas cotizadas, a través de los supervisores competentes, Banco de España y CMNV, a pesar de que estos organismos cuentan con las más extensas facultades para recabar cualquier información contable, fiscal y patrimonial.

EL ESTADO, BIEN DIRECTAMENTE, BIEN A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, DEL BANCO DE ESPAÑA, O DEL FROB, No detectaron el agujero de 710 millones de euros que la propia entidad (con la llegada del nuevo presidente Emilio Saracho) reconoció al reformular sus cuentas en abril 2.016 .

NO ES OBJECCION el que el BANCO DE ESPAÑA de ESPAÑA, haya cedido facultades de supervisión al BCE, ya que todas las funciones supervisoras deben ser coordinadas con la institución española y son responsabilidad del ESTADO.

EL REGLAMENTO UE 806/2.014, ESTABLECE QUE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION BANCARIA, DEBE REALIZARSE EN COMPETENCIA CON OTRAS ENTIDADES, CON PUBLICIDAD, DE FORMA TRANSPARENTE, PENSANDO EN LOS ACCIONISTAS; IGUAL SE PUEDE DECIR DEL FROB.

En definitiva el firmante , HA PERDIDO LA CANTIDAD DEDEBIDO A QUE EL ESTADO ESPAÑOL NO HA TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS, PARA NACIONALIZAR LA ENTIDAD, SEGÚN LAS PROPIAS DECLARACIONES DEL SR. LINDE, GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA DESDE 2.012 :

“Linde admite que fue un error no nacionalizar el Banco Popular en 2012

El gobernador del Banco de España ha reconocido que, a la vista de lo ocurrido, fue una mala decisión no haber rescatado con dinero público al Popular cuando suspendió en 2012.”

(SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO NUMERORECORTE PRENSA CON LAS DECLARACIONES DEL SR. LINDE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EL 10 DE ABRIL DE 2.018).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 106 de la Constitución reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. Este derecho constitucionalmente reconocido ha sido desarrollado legalmente EN SU DÍA por el Art. 139 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ACTUALMENTE por los artículos 32 y siguientes de la Ley 39/2.015 de 1 de Octubre de 2.015 y a su vez desarrollado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- 1) **EXISTENCIA DE DAÑO** , que ha de ser efectivo, CIERTO, evaluable económicamente e individualizado

Ha de ser también antijurídico, en el sentido de que el que lo sufre, con el presente caso, no tenga que soportarlo.

- 2) **ACTUACION NORMAL o AMORMAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS; ACCION u OMISION; LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 12 DE MARZO DE 1.984, SE EXTIENDE A TODAS LAS FORMAS DE ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION, POR ACCION u OMISION.**

- 3) La relación de **CAUSALIDAD** entre la actividad administrativa (O NO ACTIVIDAD) y el resultado dañoso; en el presente caso , se ha debido a la FALTA DE DILIGENCIA, VIGILANCIA, SUPERVISION, CULPA “IN VIGILANDO”DE LA ADMINSITRACION PUBLICA, EN ESTE CASO EL ESTADO ESPAÑOL, que ha ocasionado la PÉRDIDA TOTAL DE LA INVERSION EN EL FIRMANTE; si el ESTADO HUBIERA ACTUADO ADECUADAMENTE, CASO BANKIA S.A., NO SE HUBIERA PRODUCIDO PERJUICIO ALGUNO, ACTUANDO DE DIFERENTE MANERA EL ESTADO, ANTE SITUACIONES IDÉNTICAS O SIMILARES.

- 4) **AUSENCIA DE FUERZA MAYOR** ; el ESTADO ERA CONOCEDOR DE LA SITUACION DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., AL MENOS DESDE 2.012, Y NO HIZO NADA POR EVITAR SU CAIDA , Y PRODUJO LA PERDIDA DE TODA LA INVERSION EN LOS ACCIONISTAS, BONISTAS, Y OBLIGACIONISTA..., en definitiva PUDO PREVEERSE Y EVITAR EL DAÑO Y PERJUICIO.

- 5) **PLAZO**, UN AÑO, desde la intervención de la entidad, BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., el 7 de JUNIO DE 2.017, (BOE 8 DE JUNIO 2.018).

EL FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD ESTA EN QUE CON SU ACTUACION, POR IGNORANCIA, TEMERIDAD, NEGLIGENCIA, OMISION..., PROVOCA UN DAÑO A LOS ADMINISTRADOS.

EL ESTADO HA INTERVENIDO (O HA DEJADO DE INTERVENIR CUANDO DEBÍA HABER INTERVENIDO), EN ESTE ASUNTO DEL BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., AL MENOS, A TRAVES DE:

- EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD: El Ministerio de Economía y Competitividad es el encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores y de política comercial y de apoyo a la empresa.

EL MINISTRO, LO NOMBRA EL REY, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

-LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA, DENTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD, tiene como competencias: LA SUPERVISION E INSPECCION DE LOS MERCADOS DE

VALORES ESPAÑOLES Y DE LA ACTIVIDAD DE CUANTOS INTERVIENEN EN LOS MISMOS; LEY 24/1.988; EL OBJETIVO ES VELAR POR LA TRANSPARENCIA DE LOS MERCADOS DE VALORES, Y LA PROTECCION A LOS CONSUMIDORES.

DENTRO DE SU ESTRUCTURA:

- **EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE ESTAN NOMBRADOS POR EL GOBIERNO, A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.**
- **TRES CONSEJEROS ESTAN NOMBRADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA.**
- **Los Directores Generales, los Directores de Departamento adscritos al Consejo y al Presidente, el Director General Adjunto del Servicio Jurídico y el Director del Departamento de Estudios y Estadísticas están sujetos a lo establecido en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y el Real Decreto 415/2012, de 5 de marzo.**

- **EL BANCO DE ESPAÑA, ES UN ORGANISMO DEL ESTADO ESPAÑOL: SUPERVISOR DEL SISTEMA BANCARIO ESPAÑOL, SUPERVISION DE LA SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES...**

EL GOBERNADOR ES NOMBRADO POR EL REY, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO; LOS CONSEJEROS SON NOMBRADOS POR EL GOBIERNO, A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD.

EL FROB: (FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA) es una entidad de Derecho público que tiene por objeto gestionar los procesos de resolución de las entidades en su fase ejecutiva, conforme a la Ley 11/2015, de 18 de junio de 2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Está administrado por una comisión rectora integrada por once miembros:

ESTRUCTURA:

- . El presidente, nombrado por REAL DECRETO, por el CONSEJO DE MINISTROS, a propuesta del Ministerio de ECONOMÍA y COMPETITIVIDAD.
- cuatro miembros designados por el Banco de España.
- tres representantes del Ministerio de Economía y Competitividad, designados por el Ministro, con al menos rango de Director General.
- el Vicepresidente de la [Comisión Nacional del Mercado de Valores](#)
- dos representantes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, designados por el Ministro, con al menos rango de Director General.

EN DEFINITIVA, HAN SIDO MUCHOS LOS FALLOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEL ESTADO ESPAÑOL, A TRAVES DIRECTA O INDIRECTAMENTE , DE SUS ORGANISMOS O DE LAS PERSONAS ELEGIDAS PARA DIRIGIR ESTOS ORGANISMOS PUBLICOS (NO HAN SUPERVISADO LAS CUENTAS DE LA ENTIDAD, LOS BALANCES, LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL, LA SALIDA A BOLSA, LA AUDITORÍA...), QUE NO HAN ACTUADO DEBIDAMENTE, DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, Y HAN PROVOCADO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD, QUE SON CIUDADANOS CON TODOS LOS DERECHOS Y DEBES, Y EN PARTICULAR DEL FIRMANTE, QUE HA VISTO PERDER SUS AHORROS O SU INVERSION.

AL ESTADO ESPAÑOL, a través de la PRESIDENCIA DEL GOBIERNO u ORGANISMO COMPETENTE, SUPlico, que tenga por presentado este escrito, lo admita y tenga por formulada **RECLAMACION PATRIMONIAL**, previa a la vía contencioso administrativa , y previos los trámites legales oportunos, se digne dictar resolución mediante la cual , estimando la presente reclamación, acuerde abonar a D.

LA CANTIDAD DE, por los conceptos detallados, MAS INTERESES LEGALES Y TODO LO DEMÁS QUE SEA PROCEDENTE EN DERECHO.

Por ser de Justicia que se pide en.....a.....de.....de 2018.

OTROSI DIGO que, al amparo de lo dispuesto en el art. 6 del RD 429/1993 y preceptos concordantes solicito el recibimiento a prueba en el presente procedimiento, a cuyo efecto propongo los siguientes

MEDIOS DE PRUEBA

1) **DOCUMENTAL**, a fin de que:

- A) se unan y admitan a la presente reclamación los documentos que se adjuntan al presente escrito.
- B) Que se requiera al FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria), BANCO DE ESPAÑA o COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, QUE SE ACOMPAÑE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COPIA COMPLETA DEL INFORME DELOITTE, SUPUESTAMENTE BASE PARA LA INTERVENION DE LA ENTIDAD BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

2) **TESTIFICAL**, a fin de que se reciba declaración a los últimos presidentes de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.,

- Dº ANGEL RON, expresidente del Banco Popular Español S.A.,
- Dº EMILIO SARACHO RODRIGUEZ DE TORRES, expresidente del BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.
- Dº JAIME PONCE HUERTA, PRESIDENTE DEL FROB.
- Dº SEBASTIAN ABELLA AMIGO, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.
- Dº LUIS ANGEL LINDE DE CASTRO, gobernador del Banco de España.

3) **MAS PRUEBA** que se proponga en el momento oportuno, a la vista de las declaraciones y del resultado de las demás pruebas practicadas.

Misma Justicia, lugar y fecha

FDO. Dº.....

Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 7 de junio de 2017, por la que se acuerda adoptar las medidas necesarias para ejecutar la decisión de la Junta Única de Resolución, en su Sesión Ejecutiva Ampliada de fecha 7 de junio de 2017, por la que se ha adoptado el dispositivo de resolución sobre la entidad Banco Popular Español, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº. 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) nº 1093/2010. ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO. Banco Popular Español, S.A. (en adelante, “Banco Popular” o “el Banco”), es una entidad de crédito española, con domicilio social en calle Velázquez, 34, con N.I.F número A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 174, folio 44, hoja H-5458, Inscripción 1ª, así como en el Registro de Entidades del Banco de España con el código 75. Banco Popular está sujeta a la supervisión en base consolidada del Banco Central Europeo siéndole de aplicación el Reglamento (UE) n.º 806/2014, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) no 1093/2010, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.b) de dicha norma. SEGUNDO. Con fecha 6 de junio de 2017, el Banco Central Europeo ha comunicado a la Junta Única de Resolución (la “JUR”), la inviabilidad de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 c) del Reglamento (UE) nº 806/2014 por considerar que la entidad no puede hacer frente al pago de sus deudas o demás pasivos a su vencimiento o existan elementos objetivos que indiquen que no podrá hacerlo en un futuro cercano. TERCERO. En el ejercicio de sus competencias, la JUR en su Decisión SRB/EES/2017/08 ha determinado que se cumplen las condiciones previstas en el art. 18.1 del Reglamento (UE) n.º 806/2014, de 15 de julio y, en consecuencia, ha acordado declarar la resolución de la entidad y ha aprobado el dispositivo de resolución en el que se contienen las medidas de resolución a aplicar sobre la misma. La JUR ha establecido que concurren en Banco Popular los requisitos normativamente exigidos para la declaración en resolución de la entidad por considerar que el ente está en graves dificultades, sin que existan perspectivas razonables de que otras medidas alternativas del sector privado puedan impedir su inviabilidad en un plazo de tiempo razonable y por ser dicha medida necesaria para el interés público.

DOCUMENTO N°

Linde admite que fue un error no nacionalizar el Banco Popular en 2012

El gobernador del Banco de España ha reconocido que, a la vista de lo ocurrido, fue una mala decisión no haber rescatado con dinero público al Popular cuando suspendió en 2012



El Gobernador del Banco de España, Luis María Linde, hoy en el Congreso. (EFE)

10.04.2018 – 11:49 H. - ACTUALIZADO: 10.04.2018 - 12:55H.

El gobernador del [Banco de España](#) (BdE) ha reconocido que **fue un error no nacionalizar el [Banco Popular](#) en 2012** cuando suspendió los test de estrés de Oliver Wyman, porque su situación era demasiado grave para sanearse por sí mismo. [Luis Linde](#) ha asegurado que concedió a la entidad toda la liquidez de emergencia posible y **ha culpado a la entidad, presidida en ese momento por [Emilio Saracho](#), de su "quiebra"** por no presentar más garantías. Y ha añadido que si el Santander no lo hubiera comprado, se habría dado un **"escenario catastrófico para España"** en la que los depositantes habrían perdido su dinero y el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) no hubiera podido hacer frente a las pérdidas.

En su comparecencia ante la comisión de investigación de la crisis financiera del Congreso, Linde ha admitido que **"fue una mala decisión dejar al Popular sanearse por sí mismo**. Aunque hizo un esfuerzo por sanearse, no fue suficiente porque su situación era demasiado grave". Ahora bien, ha matizado que "eso lo vemos ahora, entonces nos parecía que tenía capacidad para hacerlo. Pero plantearse esta pregunta es legítimo a la vista de lo ocurrido". Si se le hubiera inyectado dinero público en 2012, el Popular habría podido traspasar todos sus activos inmobiliarios (crédito promotor e inmuebles adjudicados) a [Sareb](#) y, a juicio de muchos observadores, habría evitado la resolución del año pasado.